



N° 496-46-AEE-2013

27 de mayo de 2013

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaria
Consejo Superior

Estimada señora:

Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, le remito los resultados de la "*Evaluación del flujo y custodia de decomisos y evidencias que corresponden a materiales peligrosos en el Depósito de Objetos Decomisados*".

El objetivo del estudio consistió en evaluar la razonabilidad de las acciones implementadas por la Administración Superior, para la custodia y flujo de los materiales peligrosos correspondientes a decomisos y evidencias que se encuentran en el Depósito de Objetos decomisados.

Los resultados del informe revelaron la conveniencia de concluir con el Protocolo para la conservación de materiales peligrosos, documento que se encuentra en su fase en borrador que debe incluir opinión de expertos en el manejo de hidrocarburos, así como de regular las condiciones para custodiar y destruir las evidencias peligrosas.

Se debe hacer la observación que los resultados, conclusiones y recomendaciones de este informe, se hicieron del conocimiento previamente de los funcionarios responsables de implementar las acciones correctivas pertinentes, a fin de establecer los plazos para el cumplimiento de las recomendaciones y atender las observaciones que se externaron, las cuales se incluyeron, en lo que se estimó pertinente, en los respectivos resultados de este informe.

Es preciso aclarar que las recomendaciones dirigidas a las otras áreas no requieren de la aprobación del Consejo Superior, por cuanto fueron consensuadas en la etapa de audiencia, con los titulares subordinados con competencia para su implementación, por lo que, se les remite copia de este informe a esos titulares subordinados, con el fin de que procedan de inmediato con el proceso de implementación de las recomendaciones que se les dirige, según los plazos acordados en la audiencia previa a la emisión del informe final.



No omito indicar que avalo en todos sus extremos el presente informe, ya que con la implementación de la recomendaciones emitidas, se pretende minimizar el riesgo de que en el futuro de presenten las debilidades detectadas.

Atentamente,

Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez
Auditor General

jsch

c: Dirección del OIJ
Fiscalía General
Sección Auditoría Estudios Especiales
Archivo.



Evaluación de la custodia y flujo de los materiales peligrosos correspondientes a decomisos y evidencias que se encuentran en el Depósito de Objetos

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Trámite de los informes de auditoría según la ley general de control interno.....	1
1.2. Origen del estudio.....	3
1.3. Objetivo general	3
1.4. Alcance y naturaleza.....	3
1.5. Normativa técnica aplicada.....	3
1.6. Difusión verbal de los resultados.	3
2. RESULTADOS	4
3. ASPECTOS SUBSANADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
4. CONCLUSIONES	9
5. RECOMENDACIONES.....	9



Evaluación de la custodia y flujo de los materiales peligrosos correspondientes a decomisos y evidencias que se encuentran en el Depósito de Objetos decomisados

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Trámite de los informes de auditoría según la ley general de control interno.

De conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República a las auditorías internas, respecto al tratamiento que se le debe dar a los informes que se emitan como producto de los estudios de auditoría, seguidamente se transcribe el contenido de los artículos de la Ley General de Control Interno que guardan relación con el tema señalado:

Artículo 36.—Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación,



para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que



conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.2. Origen del estudio

La evaluación se originó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del Año 2013, conocido por Corte Plena en Sesión N° 02-2013 del 14 de enero del 2013, artículo IX.

1.3. Objetivo general

Evaluar la razonabilidad de las acciones implementadas por la Administración Superior para la custodia y flujo de los materiales peligrosos correspondientes a decomisos y evidencias que se encuentran en el Depósito de Objetos decomisados.

1.4. Alcance y naturaleza

La presente evaluación corresponde a un estudio de fiscalización programado, de tipo especial en él que se examinaron las condiciones en que se encuentran almacenados los artículos decomisados con características peligrosas (gas, combustible, pinturas), que se custodian en las bodegas del Depósito de Objetos Decomisados, al momento de la evaluación.

Se analizaron las respuestas al riesgo implementadas por la Administración Superior, para procurar una adecuada custodia a este tipo de bienes decomisados y evitar que se presenten accidentes con consecuencias lamentables para el ser humano y el ambiente.

El período de la evaluación fue de noviembre del 2010 al 26 de abril del 2013.

1.5. Normativa técnica aplicada

Para la ejecución de este estudio se observó el Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, así como el Manual de normas generales de Auditoría Interna en el sector público, ambos promulgados por la Contraloría General de la República.

1.6. Difusión verbal de los resultados

Este estudio fue puesto en conocimiento de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial en su versión borrador mediante oficio N° 423-42-AEE-2013 del 02 de mayo del 2013, no obstante, el Licenciado Francisco Segura Montero, Director del Organismo de Investigación judicial, mediante correo electrónico del 14 de mayo del 2013 expresó que la discusión del informe no era necesaria, por cuanto los resultados, recomendación y su plazo de implementación eran aceptados por esa Dirección.



Asimismo, mediante oficio N° 426-42-AEE-2013 del 02 de mayo del 2013, se hizo del conocimiento de la Fiscalía General de la República el informe, siendo así que los resultados fueron comentados el 13 de mayo del 2013 con el Fiscal General, Licenciado Jorge Chavarría Guzmán, y los Licenciados Carlos Meléndez Sequeira, Fiscal Adjunto y Jorge Alberto Araya Jiménez, Fiscal. Cabe indicar que las observaciones de esta reunión se incorporaron en la versión final de este informe, en lo que se consideró pertinente.

2. RESULTADOS

Como producto de la auditoría realizada en el área bajo estudio, se determinó el siguiente aspecto susceptible de mejora:

Conveniencia de concluir el Protocolo para la custodia y conservación de materiales peligrosos y fortalecer el capítulo de materiales peligrosos

De la evaluación realizada se determinó que desde el 04 de diciembre del 2012 existe un borrador del Protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, preparado por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, el cual según acuerdo de Consejo Superior, debe incluir el tratamiento especial para aquellos que son peligrosos.

El borrador del documento versa sobre aspectos relacionados con las evidencias como, recepción, registro, embalaje, custodia y traslado, Inventario, materiales peligrosos e inflamables, situación jurídica de las evidencias en el depósito de objetos decomisados, destrucción o donación de bienes pertenecientes a causas fenecidas; sin embargo, en lo que respecta a materiales peligrosos, a la fecha de corte de la presente evaluación, se detectó que existían aspectos que deben considerarse, tales como:

- a) El documento no incorpora criterios técnicos de especialistas en inflamabilidad de hidrocarburos, a efecto de establecer condiciones de humedad y posibles acumulaciones de vapores, a fin de minimizar posibles riesgos de explosión.
- b) En el borrador del documento se visualiza la posibilidad de enviar los cilindros o tanques completamente vacíos al Depósito de Objetos Decomisados, pero no hace referencia a la metodología que debe emplearse para vaciarlos y neutralizarlos, aspecto que es necesario realizar en forma técnica dada la peligrosidad de esa labor.
- c) También el borrador del documento analizado versa de la conveniencia de remitir al Depósito de Objetos, motosierras, motoguadañas, podadoras, compresores, cilindros de gas y generadores con motores accionados por combustibles, relacionados con investigaciones por delitos distintos a la



infracción a la Ley de Vida Silvestre (robos, hurtos, etc.), con sus tanques de almacenamiento de combustible vacíos. No obstante, la Regente Química del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses expresó al respecto que: *“en caso que un cilindro de gas vacío explote, los daños causados son mayores con respecto al daño causado por un cilindro lleno de gas”*.

Además señaló que *“Los vapores pueden arder por descargas estáticas. Los vapores son más pesados que el aire y pueden viajar distancias considerables hasta una fuente de ignición y devolverse hasta el lugar de una fuga o un contenedor abierto. El líquido puede flotar sobre el agua hasta una fuente de ignición y regresar en llamas. Durante un incendio pueden producirse gases tóxicos e irritantes. Los contenedores pueden estallar con calor o fuego”*.

- d) El documento analizado menciona aspectos de cómo deben almacenarse los cilindros de gas, sin embargo omite otros aspectos como la conveniencia de no colocar ninguna herramienta, material u otro objeto cualquiera sobre el cilindro, aspecto que sucede en la actualidad.
- e) Se omite que se deberá mantener separados los cilindros llenos de los vacíos y que todos deberán estar debidamente rotulados, a efecto de indicar el contenido del mismo.
- f) El documento analizado omite indicar que las zonas de almacenamiento deberán tener carteles visibles de “No Fumar” y “Peligro de Explosión”.
- g) Los cilindros de gas deben tener una capucha para proteger la válvula por la que se libera el contenido del cilindro y deben custodiarse anclado a la pared. Estos aspectos fueron indicados por la Regencia Química.
- h) Con respecto a las características mínimas que debe tener la bodega para custodiar evidencias peligrosas, el borrador del protocolo omite aspectos que según la Regencia Química, son indispensables para lograr las condiciones mínimas necesarias en esta bodega, tales como
 - Entre el piso y los materiales debe existir un aislante.
 - La bodega no debe tener fuentes de ignición como apagadores, bombillos, ventiladores, tomacorrientes, tomas de red, teléfono.
 - El recinto debe tener cielo raso desprendible.
- i) El borrador del protocolo manifiesta una posición de destruir o donar evidencias, sin embargo, no hace referencia de los procedimientos que deben seguirse a efecto de realizar una destrucción o donación de los cilindros una vez concluida su causa judicial.

Sobre este particular, la jefatura de la Oficina de Depósito de Objetos Decomisados, refiriéndose a la donación o destrucción de cilindros de gas, indicó en oficio sin



numeración del 15 de marzo del 2013 y dirigido a la Secretaria General del Organismo de Investigación Judicial lo siguiente:

“En cuanto a la donación de este tipo de bienes es, a mí parecer poco viable debido el mal estado de ellos ya que no se puede garantizar el estado de funcionamiento de estos cilindros los cuales en la mayoría de los casos han estado almacenados por muchos años sin recibir ningún tipo de mantenimiento y si se toma en consideración que la mayoría de donaciones se realizan a escuelas primarias y colegios sería trasladar la responsabilidad y peligrosidad a estas instituciones.”

Además, el oficio indica que *“...no resulta conveniente remitirlos al relleno sanitario donde se depositan el resto de bienes destruidos; lo anterior por la peligrosidad que ello implica, tanto durante el transporte de los mismos al botadero como durante el momento en que son enterrados por el tractor del relleno sanitario, sin que se cuente con otra alternativa a la remisión al botadero, por lo que lo más lógico sería hacer devolución de los mismos a las empresas propietarias de los mismos”*.

Por lo anterior, el citado protocolo debe considerar estos criterios, así como los de otros expertos en el tema, a fin de definir claramente el procedimiento a seguir para la destrucción o donación de este tipo de objetos, cuando corresponda.

Ante la conveniencia institucional de regular la custodia de materiales peligrosos, el Consejo Superior en la Sesión N° 064-11 del veintiséis de julio del 2011, artículo XLIV, sesión en la que conoció el estudio de Auditoría N° 906-97-AEE-2011, del 7 de julio del 2011, relacionado con la evaluación del Sistema de Control interno en el Depósito de Objetos Decomisado, dispuso entre otras cosas, que la Dirección del Organismo de Investigación Judicial junto con la Fiscalía General, tomen las medidas necesarias y establezcan un protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, asimismo propongan las políticas de destrucción de aquellos, que por su naturaleza no se deben almacenar.

Las causas por las cuales, desde julio del 2011 hasta la fecha corte de este estudio, no se había concluido con la versión definitiva del Protocolo, obedecen a que, si bien los funcionarios de la Dirección General y Fiscalía General se reunieron en octubre del 2012 para comentar sobre los aspectos a incluir en el protocolo, no establecieron una fecha de presentación del documento ante el Consejo Superior, razón por la cual se observa que la Dirección General ha tenido un plazo considerable para la preparación del documento, el cual fue remitido a la Fiscalía para su revisión el 04 de setiembre del 2012.

Al respecto, según la Asesora Legal de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que tiene a su cargo la elaboración del Protocolo, parte de la demora en la elaboración de este documento, se debe a que se dedicó tiempo a la



revisión del Manual de Procedimientos para el manejo de bienes decomisados, remitido por el Departamento de Planificación mediante oficio 798-PLA-2012 del 6 de setiembre del 2012 al Consejo Superior, el cual se usaría en las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales. Dicha revisión se realizó con el fin de evitar una duplicidad de funciones y de buscar una economía procesal, ya que se consideró que el contenido del documento de Planificación podría estar incluyendo aspectos que el Protocolo pudiera contener.

Además, de la documentación revisada relacionada con la elaboración de este protocolo, se observa por parte del Ministerio Público la necesidad de mayor diligencia en la labor encomendada por el Consejo Superior, por cuanto se evidenció que desde el 04 de septiembre del 2012 mediante correo electrónico, la Fiscalía recibió el borrador del documento para hacer sus observaciones, no obstante, a la fecha corte del estudio, no se encontraron diligencias de coordinación, ni documento que reflejara que el Ministerio Público accionará lo pertinente, para dar continuidad a las gestiones para finalizar el Protocolo en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial.

Al respecto, en reunión de audiencia del presente informe el 13 de mayo del 2013, el Fiscal General señaló que el Ministerio Público lo que realiza es una administración jurídica de las evidencias y no un manejo técnico de su manipulación y custodia, por lo que consideran que el acuerdo del Consejo Superior relacionado con la necesidad de elaborar un protocolo, estuvo orientado según su apreciación más a la parte técnica, por lo que, desde ese punto de vista, consideraron que su labor en esta asignación sería más de colaborador con el OIJ, no así de actor directo en la elaboración y revisión del protocolo, ya que no les corresponde brindar un criterio técnico respecto a la manipulación y custodia de las evidencias consideradas peligrosas.

Según señalaron los Fiscales participantes en la audiencia, esta situación fue comentada en su oportunidad con los funcionarios del OIJ involucrados en la elaboración del citado protocolo, no obstante, a la fecha de corte del presente informe, la Fiscalía General no había solicitado al Consejo Superior la reconsideración del acuerdo en el que se les responsabiliza junto con el OIJ, sobre el establecimiento de un protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, y de proponer las políticas de destrucción de aquellos, que por su naturaleza no se deben almacenar.

En razón que no se ha concluido con el Protocolo para la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, se genera un riesgo legal ante la ausencia de normativa institucional para regular adecuadamente la custodia y permanencia de ese tipo de evidencias, conllevando esta situación a un vacío procedimental en materia de evidencias peligrosas y el riesgo que implica almacenarlos.



Además, esta falta de claridad al tratar este tipo de evidencias, por la peligrosidad que implican, podría provocar manejos inadecuados de los objetos con consecuencias fatales a la integridad de los funcionarios que los decomisan y custodian, así como el traslado de la peligrosidad a otros que se relacionen con estos objetos, ya sea por donación o destrucción.

3. Aspectos subsanados durante la ejecución de la auditoría

De la revisión realizada, se determinó que las condiciones de bodegaje que se ofrece dentro del Depósito de Objetos para custodiar las evidencias consideradas como materiales peligrosos son insuficientes y sin técnicas de seguridad ocupacional, además los cilindros de gas están en un espacio reducido y su forma de acomodarlos es poco conveniente, pues en algunos casos se estiban unos sobre otros.

De igual forma, las motoguadañas permanecen en los estantes de un segundo piso, adyacentes a unas gradas con el riesgo que debido a movimientos sísmicos caigan a la planta baja produciendo daños físicos, materiales y humanos. Es preciso indicar que a la fecha de corte del presente estudio, se tenían custodiados 155 cilindros de gas, 385 motosierras y 12 motoguadañas, cuyas imágenes se muestran en el anexo de este informe, donde se observa la forma en la que se están custodiando.

Cabe indicar que la Auditoría mediante informe N° 906-97-AEE-2011 del 7 de julio del 2011, entre otras cosas, advirtió sobre la forma en que se está custodiando los materiales peligrosos y recomendó al Consejo Superior la construcción de un recinto para custodiar adecuadamente ese tipo de evidencias, no obstante, en tres sesiones¹ el Consejo Superior no aprueba la construcción de esta bodega, aduciendo que no existe presupuesto para ese fin y aclarando que lo que pretende ese Consejo, más que construir un recinto, es promover la cultura de la devolución de los objetos que no son necesarios para el proceso; así como crear conciencia de no almacenar este tipo de materiales peligrosos, para lo cual se elaborará el protocolo citado.

No obstante, esta Auditoría determinó que en el presupuesto del Organismo de Investigación Judicial correspondiente del 2013, se incluyó quince millones de colones para construcción, cifra que según la Secretaria General del Organismo de Investigación Judicial se usará para iniciar con la construcción del recinto para materiales peligrosos. Además en el Proyecto de formulación del presupuesto 2014 se incluyeron treinta y cinco millones para la construcción de una sección de almacenamiento para esos efectos. Sin embargo, se determinó que a la fecha de la evaluación, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial no había realizado gestiones ante el Consejo Superior señalando la disponibilidad de recursos para ese fin.

¹ Sesiones N° 064-11 del 26 de julio del 2011, artículo XLIV, N° 072-2011 del 23 de agosto del 2011, Artículo III y N° 081-12 del 11 de septiembre del 2012, Artículo XLII.



Por lo anterior, durante la ejecución de esta auditoría, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, realizó las gestiones necesarias logrando que el Consejo Superior aprobara en la Sesión N°36 del 16 de abril del 2013, artículo LVIII, la construcción de la bodega para las evidencias peligrosas que estrictamente deban custodiarse, solicitando a la Dirección Ejecutiva que inicie con el procedimiento respectivo de construcción.

4. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada se concluye que la Institución adolece de un procedimiento formalmente establecido para regular lo relacionado con el tratamiento técnico y administrativo que debe aplicarse a las evidencias que por sus características de combustión se consideran como peligrosas. Lo anterior por cuanto el Protocolo para la custodia y conservación de materiales peligrosos no ha sido concluido en su versión final, dejando entonces un vacío en la normativa institucional, a efecto de contar con el procedimiento que debe aplicarse para este tipo de evidencias peligrosas.

5. RECOMENDACIONES

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno y propiciar un mejoramiento administrativo, a efecto de disponer de un tratamiento adecuado para las evidencias consideradas como peligrosas, se presentan las siguientes propuestas de mejora:

Consejo Superior

5.1 Establecer a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial una fecha de presentación del protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, a efecto de dotar a la Institución de un documento que regule esta actividad.

Plazo de implementación: inmediato

Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

5.2 Fortalecer el capítulo del protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos relacionados con materiales peligrosos, con información que oriente al personal de la Oficina del Depósito de Objetos, sobre la forma de proceder con las evidencias peligrosas, a partir del momento en que las autoridades judiciales hayan puesto a la orden del Depósito ese tipo de bienes. Lo anterior permitirá regular institucionalmente el proceder con este tipo de materiales. Como mínimo el protocolo debe considerar:



- Procedimientos para la destrucción y donación de evidencias peligrosas.
- La metodología para neutralizar los cilindros de gas.
- Lineamientos generales sobre bodegaje para procurar condiciones adecuadas de salud ocupacional, tales como los mencionados en los resultados de este informe.

Para determinar lo anterior, es necesario que los encargados de elaborar este Protocolo se asesoren por expertos en el tema, a fin de contar con los criterios técnicos necesarios para administrar, custodiar y disponer de forma apropiada de las evidencias peligrosas y así minimizar los riesgos existentes al respecto.

Plazo de implementación: inmediato

Fiscalía General de la República

5.3 Solicitar al Consejo Superior reconsiderar el acuerdo de la Sesión N° 64-11 del veintiséis de julio del 2011, artículo XLIV, en razón de que no corresponde al Ministerio Público emitir criterio técnico sobre la manipulación y custodia de evidencias peligrosas. En caso que corresponda una opinión jurídica del Ministerio Público sobre el manejo de las evidencias, deberá dejar constancia de ese criterio para incorporarlo al Protocolo que se está elaborando.

Plazo de implementación: inmediato

